

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0144-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0208/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0208/2025

Referencia: Expediente núm.TSE-12-0144-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana Maria Colon de Reyes, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticinco (23/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana María Colón Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-03016475, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza; incoada por Juana María Colón De Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0870004-3, domiciliada y residente e en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, actuando en su representación el Lcdo. Juan Rosario Garcia, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1444073-8, con estudio profesional abierto en la Ave. Presidente Estrella Ureña, núm. 152, Altos, Los Mina, Santo Domingo Este, Provincia Santo

Domingo, República Dominicana, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha 23 de mayo de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ATENDIDO: A que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año 1998, el señor ARSENIO COLON declaró por ante la oficialía del Estado Civil de la Ira, Circunscripción de Constanza, el nacimiento de su hija nacida en día treinta y uno (31) del mes de enero del año 1998, a quien le colocó el nombre de JUANA MARIA, la cual fue registrada en el acta registrada con el Libro No. 00002, folio 0019, Acta 000219, año 1998. ATENDIDO: A que no obstante la solicitante haber sido declarada con el nombre de JUANA MARIA, con el cual se han instrumentados todos actos y documentos de su vida, a utilizado el nombre de ROSSY ALAIA, en su vida cotidiana y así la llaman sus familiares, amistades y allegados. ATENDIDO: a que, resulta molesto para la solicitante el nombre que lleva en su declaración y es de su agrado cambiarlo por el cual a utilizado en su vida pública "ROSSY ALAIA" que es el nombre en que definitivamente quiere mi representada adoptar, ya que desde todos el mundo la conoce e identifica por ese nombre. ATENDIDO: que, durante todo el curso de su vida, mi representada es mejor conocida con el nombre de ROSSYA LAIA, por lo cual es identificada por dicho nombre dentro y fuera del país y en la comunidad donde reside, que es la dirección antes indicada, nombre que viene usando junto al de JUANA MARIA en la mayor parte de su vida pública y privada”.

Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana María Colón Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-03016475, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0870004-3, correspondiente a Juana María Colon de Reyes.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Matrimonio entre Marcelino Reyes Rodriguez y Juana María Colón Delgado, asentada bajo el núm. 002150, Libro núm. 00021, Folio núm. 0100, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Tercera Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 4) Matricula de Vehículo correspondiente a Juana Maria Colon Delgado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Certificación del Centro Educativo, correspondiente a Juana María Colón Delgado.
- 6) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dariel Alexander asentada bajo el núm. 004372, Libro núm. 00021, Folio núm. 00022-H, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 7) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Arielis Mercedes, asentada bajo el núm. 003107, Libro núm. 0107, Folio núm. 00016-H, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Juana María Colón de Reyes, de fecha 20 de mayo de 2025.
- 9) Poder Especial de Representación Juana María Colón de Reyes.
- 10) Fotocopia del Carnet Oficial de Abogado, correspondiente al Lcdo. Juan Rosario García.
- 11) Aviso de Publicidad en el periódico “La Información”, de fecha 11 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticinco (23/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondiente a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (27/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (24/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0166-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0144-2025.

Sentencia núm. TSE/0208/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Juana María”, para que en lo adelante figure “Rossy Alaia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la accionante, figura el nombre de la inscrita como Juana María, hija de Arsenio Colón y Mercedes Delgado Delgado; b) fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0870004-3, correspondiente a Juana María Colon de Reyes; c) Certificación de no antecedentes penales, correspondiente a Juana María Colon de Reyes; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rossy Alaia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Juana María Colon de Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana María Colon Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-03016475, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de Constanza, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Rossy Alaia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza,

Expediente núm. TSE-12-0144-2025.

Sentencia núm. TSE/0208/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.